

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, a no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 2.ª del art. 5.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	23
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan con seguridad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Junio 1921)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE
CÓRDOBA

Núm. 2.717

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión permanente y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Cartífico: Que según aparece en los expedientes electorales y actas de las Corporaciones de referencia que se custodian en esta Secretaría han desempeñado y desempeñan los cargos de Diputados provinciales por el Distrito de Cabra, en esta provincia, los señores que, con expresión de las fechas de sus primeras elecciones, se inscriben a continuación:

DISTRITO DE CABRA

Don Ramón Santaella Begijar, en 1882.

Don Joaquín Fernández Tejeiro, en 1886.

Don Rafael Reyes León, en 1890.

Don Francisco Merino Cuevas, en 1894.

Don Manuel Gan Cubero, en 1898.

Don Felipe Núñez Fernández, en 1898.

Don Rafael Alcalá Buelga, en 1903.

Don José Santaella Ariza, en 1903.

Don Rafael Conde Jiménez, en 1907.

Don Carlos Garrido Lozano, en 1907.

Don Francisco Barea Molina, en 1911.

Don Victor del Prado Padillo, en 1911.

Don José Fernández Trujillo, en 1911.

Don José Redondo de Trueba, en 1914.

Don José de Silva Jiménez, en 1915.

Don Francisco Campos Navas, en 1918.

Don Luis Pallarés Delors, en 1919.

Don Antonio Rabadán Arjona, en 1919.

Así resulta de los respectivos expedientes electorales y actas de la excelentísima Diputación provincial a que me remito. Y para que conste y pueda remitirse al litmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los fines de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que surta sus efectos en la elección parcial de un Diputado provincial, por el Distrito antes expresado, convocada para el domingo treinta y uno del corriente, y de conformidad y en cum-

plimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente certificación, que, sellada en todas sus hojas con el de la Excm. Diputación provincial y visada por su señor Presidente firmo en Córdoba a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Filiberto López.—V.º B.º: Rafael Jiménez Amigo.

COMISION PROVINCIAL

DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.703

Acordado por la Comisión provincial contratar en concurso público la adquisición de material de hilo de cobre de tres milímetros de diámetro para el proyecto de red telefónica provincial; en cantidad de diez y ocho mil ciento ochenta y un kilos al precio máximo de dos pesetas setenta y cinco céntimos kilo, se convoca para dicho acto por medio del presente conforme a la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y Real orden del mismo mes de mil novecientos diez y nueve.

El concurso tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial a las doce horas del día en que haga veinte contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* o en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera

festivo, presidido por el señor Gobernador de la provincia o por el señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado que represente a la Diputación, con la del Comisionado por la Dirección General de Comunicaciones para este servicio y la de un Notario de esta capital a quien corresponda en turno.

El Pliego de condiciones a que ha de ajustarse el presente concurso es el que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de onceena clase con arreglo al modelo que se inserta en el adjunto pliego y vendrán acompañadas con la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional, el cinco por ciento del importe total del material al tipo que en el expresado pliego se señala que el mejor postor elevará al diez por ciento como definitivo.

Tanto el concurso como los demás actos referentes al servicio indicado se ajustarán a las prescripciones de la Instrucción y Real orden citadas.

Córdoba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Vicepresidente, J. Silva.

Pliego de condiciones económico-administrativo y facultativas con arreglo al cual se saca a concurso público la adquisición de diez y ocho mil ciento

ochenta y un kilos de hilo de cobre de tres milímetros de diámetro con destino al proyecto red telefónica provincial ordenado por la Dirección General de Comunicaciones.

Condiciones económico-administrativas

Primera. El precio máximo a que se ha de adquirir el referido hilo de cobre será el de dos pesetas setenta y cinco céntimos kilo.

Segunda. El concurso tendrá lugar a los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, o en el primero laborable que la siga si el que le corresponde fuera festivo, verificándose el acto en el Salón de sesiones de esta Comisión provincial, presidido por el señor Gobernador civil de esta provincia o por el señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado que represente a la Corporación, con el funcionario, comisionado por la Dirección General de Comunicaciones para este servicio y la de un Notario de esta capital a quien corresponda en turno.

Tercera. Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Caja provincial de fondos el cinco por ciento del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a las proposiciones la oportuna Carta de pago cuyo importe puede consignarse por el interesado en la forma y clase de valores que previenen las disposiciones vigentes.

Cuarta. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de oncenava clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar a la excelentísima Diputación provincial de Córdoba con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha), diez y ocho mil ciento ochenta y un kilos de hilo de cobre de tres milímetros de diámetro a (tantas pesetas).

Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas que se previenen".

(Fecha, firma y domicilio)

Quinta. No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional cuyas circunstancias deberán justificarse cumplidamente.

Sexta. Los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones que se hagan, podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación desde el día siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellos que sean laborables y durante los horas de diez a trece, acompañando el resguardo antes mencionado que acredite haber hecho el depósito provisional prevenido y la cédula personal en caso de no concurrir personalmente algún licitador la persona que por el lo haga acompañará el oportuno

poder que será bastantado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera.

Séptima. En el término de quince días a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación del concurso deberá este conseguir en la Caja de depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder al cumplimiento de su compromiso el diez por ciento del importe total del material al tipo de adjudicación.

Octava. Todos los gastos que se ocasionen en la celebración de este concurso anuncios en los periódicos oficiales otorgamiento de escritura y demás serán satisfechos por el rematante que al abono de los mismos que la obligado.

Novena. La entrega del material que se trata de adquirir deberá empezarse a efectuar a los treinta días de la adjudicación definitiva y continuará por entregas parciales a medida que se vaya pidiendo al contratista en cantidad determinada, a cuyo efecto se le requerirá con quince días de anticipación debiendo quedar terminada dicha entrega antes del treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos, la cual se hará siempre en el edificio de esta Corporación.

Décima. El material será reconocido a medida que vaya entregando por el funcionario encargado por la Dirección general de Comunicaciones como comisionado para este servicio, quien certificará de haberse hecho las entregas y que dicho material reúne las condiciones facultativas contenidas en este pliego desechando desde luego todo aquel que no las reúna.

Oncenava. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material adquirido resultará alguno que no cumpliere con las condiciones de este pliego el contratista lo retirará repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Doceava. El rematante está obligado a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones contiene el presente pliego y la falta de cumplimiento por parte del mismo dará derecho a la Corporación provincial a rescindir el contrato, resarcíendose de los perjuicios que se le irroguen con el importe de la fianza constituida por aquel el que se someterá expresamente a los Tribunales de esta Capital.

Decimatercera. Si el contratista demostrare que el haber retrasado la entrega, motivando la rescisión de que trata la condición anterior, obedece a fuerza mayor o causa ajena a su voluntad, ofreciendo llenar sus compromisos en plazo breve podrá conceder la Corporación si lo estima conveniente una prórroga prudencial para que lo cumplimente.

Decimacuarta. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de

cincuenta mil pesetas, por el total del material que se subasta o concursa.

Decimaquinta. El importe del material se satisfará al contratista a medida que se vaya recibiendo, previa aprobación por la Comisión provincial de las certificaciones que al efecto se expidan por el encargado comisionado en la forma expresada en la condición diez.

Decimasexta. El contratista queda obligado a satisfacer el uno veinte por ciento, de pagos al Estado, así como todos los gravámenes y arbitrios que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan tanto por aquel como por la provincia o municipio.

Decimaséptima. Verificada la rescisión total y acordado el pago de material se devolverá al contratista la fianza definitiva previ acuerdo de la Comisión provincial y justificación por parte del mismo de haber cumplido todas sus obligaciones.

Decimoctava. Y por último se hace constar que anunciado el periodo para oír reclamaciones por el término legal no se ha producido ninguna.

Condiciones facultativas

Primera. El alambre será de cobre cilíndrico de sección circular presentando una superficie tersa e igual sin grietas ni astresas y de diámetro uniforme.

Segunda. Deberá poder arrollarse sobre si mismo, tocandose una vueltas con otra sin romperse.

Tercera. Deberá poder doblarse en ángulo recto y en sentido contrario sufriendo dos dobleces sobre una superficie semicircular de cinco milímetros de radio.

Cuarta. Así mismo deberá reunir las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Sección correspondiente en milímetros cuadrados siete con siete milésimas.

Resistencia eléctrica 0° Ohmsios dos con treinta y seis milésimas.

Idem total a la ruptura en kilogramo tres con diez ocho milésimas.

Elongación máxima en el momento de la ruptura uno por ciento.

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre si mismos en forma de ganchos para que pueda encontrarse el cabo fácilmente sin que se enrede al desenrollarlo.

Quinta. Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse en el puente de Weasthorne y en una longitud por lo menos de cien metros obteniéndose por lo tanto una décima parte de la resistencia kilométrica indicada y sobre muestras sacadas del cinco por ciento de los rollos presentados, tomando un término medio de las experiencias practicadas.

Sexta. Si resultare que más del cinco por ciento por de los rollos ensayados no reuniesen las pruebas indicadas se rechazará toda la partida pero la Dirección general podrá autorizar la petición del contratista que se reconozcan todos los rollos admitiendo los

que cumplan las condiciones exigidas.

Córdoba veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Vicepresidente, J. de Silva.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
Electricidad

Núm. 2.699

DON MANUEL SUCA ESCALONA,

Gobernador Civil de esta Provincia. Hago saber: Que por resolución motivada de este Gobierno de fecha quince del actual se ha otorgado a don Luis Dragoz y Daragón, vecino de Pueblonuevo del Terrible, como Ingeniero Sub-Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y en nombre y representación de la misma, autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a cinco mil voltios, que partiendo en derivación de la que existe instalada entre el Pozo Antolín y la Mina Cabeza de Vaca, termine en la Central para alumbrado de la villa de Bélmez.

Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Real Decreto de veintiseis de Abril de mil novecientos dieciocho.

Córdoba diecisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.—*Manuel Suca.*

Circular núm. 2.693

El Alcalde de Cabra me comunica que la noche del catorce del corriente desapareció de la casilla Alta de aquel término, propiedad de don Manuel del Real un anciano que se hallaba trabajando en dicha finca y cuyas señas son: Fernando Amo Aranda, de sesenta años de edad, soltero, jornalero, pelo canoso, cejas al pelo y viste pantalón y blusa azules de tela, botas de campo, de color y sombrero de palma; y por si dada su avanzada edad de dicho individuo pudiera haberle ocurrido algún accidente, por la presente encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad procedan a averiguar su paradero.

Córdoba dieciocho de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Gobernador, *Manuel Suca.*

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.692

La Real orden de veinte de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al número veintitres del mismo,

modifica lo dispuesto en el artículo del Reglamento para la aplicación de la Ley del Timbre en el sentido de que para el abono a los partícipes en las multas que las Autoridades impongan no será bastante las certificaciones que el mismo hace referencia, sino que será requisito indispensable que se acompañen al expediente que se instruya a tal fin las mitades del papel de pagos respectivo.

En su virtud y para que tenga el debido cumplimiento lo resuelto por la soberana disposición, encarezco a los señores Jueces Municipales y Alcaldes de esta provincia que al mismo tiempo que libren las certificaciones de las multas impuestas para entregarlas a los denunciados remitan, a esta Delegación de Hacienda las mitades del papel expresado los que quedaban al expediente, dejando en éstos desde ahora, diligencia acreditativa de remisión a estas oficinas de las citadas mitades.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las autoridades anteriormente citadas. Córdoba catorce de Julio de mil novecientos veintiuno. El Delegado de Hacienda, M. Marín.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 2.698

Don Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obisepdo.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarla a efecto de 25 de los mismos mes y año, se sigue en esta Oficina expediente para la comutación de rentas de la Capellanía fundada en Cañete de las Torres, por doña Antonia de Toro Villablanca, viuda de don Juan Torralbo Valenzuela, en escritura otorgada en dicha Villa a 16 de Abril de 1685, ante el escribano público, Juan de la Herrera.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la comutación a fin de que dentro del plazo inprorrogable de treinta días contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán éstos admitidos sino vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándose en caso contrario el

perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 15 de Julio de 1921.— Juan Eusebio Seco de Herrera.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.687

Anuncio de subasta

El próximo día veinte y siete del actual, a las once de su mañana, se celebrará en mi despacho oficial la subasta para la venta de un carro, unas guarniciones y noventa y cinco kilos con quinientos gramos de pan de higos procedentes de comiso hecho al vecino de Villanueva de Córdoba Juan Martín Martín, por aprehensión de tabaco de contrabando, bajo el pliego de condiciones que puede verse en la Administración Especial de Rentas Arrendadas de esta provincia todos los días hábiles de nueve de la mañana a una de la tarde

Córdoba diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

C.ª de los ferrocarriles Andaluces

Núm. 266

EXPLORACION

Reclamaciones

Estación de Cercadilla (Córdoba)

Subasta pública

No habiendo sido retiradas a los diez días del anuncio de su llegada a la estación de Cercadilla, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Reales órdenes de nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte, las mercancías a continuación expresadas:

Expedición, ocho mil sesenta y nueve; procedencia, Pozoblanco; bultos, dos; naturaleza, ropa; peso: kilogramos, cincuenta; consignatario, Martínez.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La pensión anexa a la Medalla de sufrimientos por la patria, a que se refiere la ley de Bases para la reorganización del Ejército, de 29 de Junio de 1918, tendrá carácter de indem-

nización por los perjuicios materiales sufridos.

Artículo 2.º Dicha pensión se otorgará por el Ministerio de la Guerra en vista de propuesta documentada y previos acuerdos del Consejo de ministros y aprobación de S. M. a los oficiales generales y particulares del Ejército que, sin menoscabo del honor militar, hayan sido heridos o contusos con posterioridad a la Ley citada o lo sean en lo sucesivo por enemigo, rebelde o sedicioso, en campaña o en hechos que se declaren de guerra por el Gobierno.

Artículo 3.º Para los efectos de la presente ley, las heridas o contusiones se clasificarán en leves, menos graves y graves. En el estado anexo a esta ley figura el cuadro correspondiente a dicha clasificación.

Artículo 4.º La apreciación de la clase de herida y grupo a que corresponde la sufrida por el militar, se hará por un Tribunal médico, compuesto por lo menos de tres Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar, suscribiendo el acta consiguiente, que será base de la propuesta de concesión, la cual se hará, si precede, ateniéndose el parecer de la mayoría.

Artículo 5.º La pensión anexa a la Medalla, según los casos y circunstancias, será la que a continuación se expresa.

a) Heridos menos graves dados de alta para el servicio después de un mes del hecho que motivó la herida y antes de dos: Pensión diaria desde el día de la herida hasta del completo restablecimiento, que será el de su alta para el servicio, equivalente a la indemnización, también diaria, que reglamentariamente correspondería al lesionado si acompañase comisión del servicio en ausencias de su residencia habitual.

b) Menos graves dados de alta para el servicio después de dos meses de la herida sufrida: Igual pensión diaria que los anteriores hasta el día de su alta, e indemnización por una sola vez del 5 por 10 del sueldo anual correspondiente a su empleo.

c) Graves dados de alta para el servicio antes de un mes: Pensión diaria de duración y cuantías análogas a las señaladas para el caso a), e indemnización por una sola vez del 25 por 100 del sueldo anual correspondiente a su empleo.

d) Graves dados de alta para el servicio después de un mes de la herida sufrida y antes de dos: Pensión diaria de cuantía y duración análogas a las señaladas para el caso a), e indemnización por una sola vez del 30 por 100 del sueldo anual correspondiente a su empleo.

e) Graves dados de alta para el servicio después de dos meses: Pensión diaria de cuantía y duración análogas a las señaladas para el caso a) e indemnización por una sola vez del cuarenta por ciento de sueldo anual correspondiente a su empleo. Los Jefes y Oficiales que al ser heridos estén casados o tuvieran en

su casa y compañía a sus hijos padres o hermanos legítimos, y se hayan comprendidos en este caso, disfrutarán por una sola vez la indemnización del sesenta por ciento del sueldo anual correspondiente a su empleo, en vez del cuarenta.

Artículo 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la pensión diaria no podrá exceder de dos años en ningún caso y cesará también el mismo día que se haga la declaración de inutilidad o ingreso en inválidos de los heridos si antes no hubiese cesado en virtud de lo que se preceptúa en los distintos casos de dicho artículo.

Artículo 7.º En los casos de costoso tratamiento, largo tiempo de curación y complicaciones extraordinarias en que a juicio del Tribunal médico citado en el artículo 4.º, o del Jefe de las fuerzas a que pertenezca el interesado, resulte insuficiente la pensión señalada en el artículo 5.º, podrá proponerse un aumento en la indemnización del cincuenta por ciento del sueldo anual del empleo correspondiente, pero la resolución deberá acordarse también en Consejo de Ministros, previo dictamen de la Junta facultativa de Sanidad Militar, que, con el texto de la resolución, se publicará en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Gaceta de Madrid.

Artículo 8.º Estas pensiones serán compatibles con todos los devengos que por otros conceptos puedan corresponder al interesado incluso con los correspondientes a la Cruz de San Fernando; si se les otorgan por el hecho que motivó la herida.

Artículo 9.º No se considerará comprendida la pérdida de la pensión entre los efectos del artículo 32 del Código penal común.

Artículo 10. Los preceptos de esta ley serán aplicables a los oficiales generales y particulares del ejército heridos en servicio de aeronáutica.

Artículo 11. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones complementarias para el exacto cumplimiento de esta ley.

(Concluire)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2655

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del año económico de 1920-21.—(Julio, Agosto y Septiembre).

(Conclusión)

Día 5 de Septiembre

No hubo sesión.

Día 7

Presidencia del señor Osno Tarifa. Concejales, López Cabrera, Pino y Romero.

Se acuerda el pago a los empleados.

También se acuerda la limpieza y reparación del Pozo de los Huertos y Fuente de la Membrillera.

Día 12

No hubo sesión.

Supletoria del día 14

Se acuerda el pago de 48 pesetas a don Antonio Moreno Cabrera, por los doce días que ha utilizado una caballería en el recorrido para la estadística de viviendas y albergues.

Pagar a don José Montilla Márquez 10 pesetas, por trabajos prestados en las oficinas del Ayuntamiento.

Conceder un mes de licencia al Concejal don Andrés Mansilla Risquez, según lo solicita.

Exigir al Recaudador del reparto de utilidades que presente persona que garantice su gestión y haga saber al designado comparezca a firmar el oportuno documento.

Siendo el fiador propuesto don Antonio Cabrera Valderas, el Ayuntamiento lo admite por considerar que tiene solvencia a responder.

Día 19

No hubo sesión.

Día 21

Presidencia señor Cano Tarifa.

Concejales, Perea, Fino, López Agudelo y López Cabrera.

Se acuerda:

1.º Admitir la dimisión que presenta el señor Asencio de cargo de Secretario y nombrar a don Alfonso Moreno Caballero, que se posesiona en el acto.

2.º La distribución de fondos y los pagos que hasta la fecha se hayan efectuado.

3.º El pago del segundo trimestre del Contingente provincial y se designa al señor Presidente para llevar los fondos a la capital.

4.º La reposición de cristales en los balcones y el tapete de la mesa del Secretario.

Día 26

No hubo sesión.

Día 28

Presidencia señor Cano Tarifa.

Concejales, Perea, López Agudelo, Fino y López Cabrera.

Se acuerda:

Se proceda a la confección del padrón y sus copias de cédulas personales.

Designar al oficial primero como Secretario habilitado para que autorice los expedientes gubernativos que se tramitan por la Alcaldía, con la gratificación de 30 pesetas mensuales.

Conceder a Antonio García Barba, sitio en el Cementerio para la construcción de un nicho previo pago de 75 pesetas.

Villanueva del Rey 30 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Alfonso Moreno.

Diligencia.—Por ella acredito que la Corporación municipal en sesión del día de la fecha, acordó aprobar el presente extracto.

Villanueva del Rey 11 de Julio de 1921.—El Secretario, Alfonso Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Cano.

CABRA

Núm. 2.627

Extracto de las secciones celebradas por dicha Ilustre Corporación durante el mes de Junio de 1921.

Se ión del día 4

Preside el señor don Francisco Corpas López, primer Teniente Alcalde, y concurren los señores Peña, Roldán Cruz, Lama, Lara y Roldán Córdoba.

Acuerdos:

1.º Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

3.º Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

4.º Previo informe de la Comisión de Asuntos Rurales se acordó conceder a los braceros Juan Ruiz Moyano, Vicente López Jurado Antonio Ramirez López, Manuel López Ortiz y Manuel Amo González, tantas parcelas como individuos en las laderas de la Tejedera a condición de que las planten de chopos, siendo mitad de la madera para el Municipio.

5.º Se acordó comprender en la anterior concesión a Lorenzo Almabano Moreno.

6.º De acuerdo con lo informado por la Comisión de Ferias y Festejos se acordó celebrar algunos festejos que den realce a la velada del día San Juan.

7.º Se concedió un socorro de 750 pesetas a la vecina pobre Brigida Espejo Vazquez a fin de que pueda trasladarse a Sevilla para ser operada.

8.º A propuesta del señor presidente se acordó el estudio y formación de un proyecto que remedie el estado deplorable en que se encuentra el servicio de aguas.

Sesión del día 11

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, y concurren los señores Corpas, Roldán Cruz, Peña, Osuna, Solís, Prieto, Lara, Lama, Herrero, Roldán Córdoba y Campins.

Acuerdos:

1.º Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

3.º Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

4.º Quedó enterado el Ayuntamiento de los preceptos del R. D. del Ministerio de la Gobernación fecha 3 del corriente relativo a los sueldos que han de gozar los Secretarios y a las reglas a que han de ajustarse su suspensión y destitución, acordando se le dé cumplimiento en la forma que sea procedente.

5.º Se concedió un donativo de 25 pesetas para los gastos que ocasione la verbena de San Antonio.

6.º Se concedió a José García Moreno, Maestro pedáneo de la Esperanza

un auxilio de 50 pesetas con cargo a imprevistos.

7.º Se acordó pasasen a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio los intereses de censos de propios vencido el 15 de Agosto último.

8.º Como consecuencia de una instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de esta ciudad en representación de los hortelanos de las huertas altas se acordó convocar a todos los propietarios de fuentes a una asamblea que habria de celebrarse a las 11 de la mañana del sábado 18 del actual con el fin de darle cuenta del estado de servicio de aguas y adoptar las medidas que se consideren adecuadas para mejorarlo.

9.º Se concedieron dos socorros de 750 pesetas a Rafael Rodríguez Arroyo y Dolores Roldán Moral para que puedan trasladarse a Córdoba a ingresar en el Hospital provincial.

(Continuad)

MONTILLA

Núm. 2.608

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Corporación y Junta municipal durante el mes de Junio del corriente que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión del día 13 supletoria del 11

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambronero y se acordó:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterada la Corporación del Real decreto fecha 3 del actual por el cual se regulan los sueldos mínimos que a partir de ser publ cada dicha Real disposición deban disfrutar los Secretarios de Ayuntamiento, disponiendo que por la Comisión respectiva se proponga la forma en que ha de abonarse al de este municipio la diferencia de su sueldo actual con el señalado en la escala del citado Real decreto.

3.º Nombrar con carácter definitivo oficial de Secretaría Jefe del Negociado tercero encargado del archivo y Biblioteca de este Municipio a don Anastasio J. de Luque y Luque.

Sesión del día 20 supletoria del 18

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambronero y se acordó:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

3.º Abonar contra imprevistos a don Alfonso Jurado, 75 pesetas por dietas devengadas en expedientes de apremio por débitos a la Hacienda.

4.º Que a partir del día 5 del corriente mes e interin se consignen en presupuesto el sueldo que fija el Real

decreto de 3 del actual al Secretario de esta Corporación se le aumente y pague con cargo a imprevistos la diferencia en menos entre el citado sueldo y el que hoy viene disfrutando a razón de 3818 pesetas el mes actual y 4167 pesetas en cada uno de los sucesivos.

5.º Aprobar el padrón sobre alcantarillado formado por este Ayuntamiento para el año económico actual.

Sesión del día 27 supletoria del 25
Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambronero y se acordó:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

2.º Informar en el sentido de que la superioridad puede servirse prestar su aprobación al proyecto de reforma de varios artículos de las ordenanzas de la Comunidad de Labradores de esta ciudad y Reglamento para el régimen y Gobierno de la misma y Sindicato de Policía rural.

3.º Mostrar conformidad con la creación de un arbitrio especial por la Excelentísima Diputación provincial de una peseta sobre cada tonelada de carbón que se extraiga dentro de la Provincia.

Junta Municipal

Sesión extraordinaria del día 22

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambronero y se acordó:

1.º Aprobar el proyecto de ordenanza propuesto por la Comisión de Hacienda para el repartimiento general que ha de girarse con arreglo al Real decreto de once de Septiembre de 1918.

2.º Formar las relaciones de contribuyentes por rústica, urbana e industrial para el mismo.

3.º Nombrar los vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de evaluación para dicho repartimiento tanto en la parte real como en la personal.

Montilla 1.º de Julio de 1921.— Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en su sesión de ayer disponiéndose se remita al Ilustre señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín OFICIAL según previene el artículo 109 de la ley organica.

Montilla 5 de Julio de 1921.— El Secretario, Julián Navarro.— V.º B.º El Alcalde, José Márquez.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librería 24